



Nit: 890000464-3
SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF – 30743

Armenia, Quindío, 8 de agosto de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A JOSÉ ROLDÁN MARÍN CIFUENTES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución N°. 2022 685 del 7 de abril del 2022, respuesta a la petición con radicado N°. 2022RE4187 y radicados GO 2022 997 MUTACIÓN DE PRIMERA.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 7 de abril de 2022

Fecha del Aviso: 10 de agosto de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: José Roldán Marín Cifuentes
Funcionaria Competente: Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos: No proceden recursos

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF- 13050 del 7 de abril de 2022, citó para notificación personal de la petición con radicado N°. 2022RE4187 y radicados GO 2022 997, la cual versa en la incorporación Mutación de Primera en la base catastral del municipio de Armenia, la misma no pudo ser notificada de manera física a la dirección reportada en la petición; a efectos de notificarle de manera personal el contenido de la Resolución N°. 2022 685 del 7 de abril de 2022, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta la parte resolutive del contenido de la Resolución N. 2022 685 del 7 de abril de 2022, en respuesta a la petición con radicado N°. 2022RE4187 y radicados GO 2022 997.



SC 7913-1 00-80799-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA Subsecretaría de Catastro

Solicitud de Inscripción Catastral Mutación Primera, por parte del señor JOSÉ ROLDÁN MARÍN CIFUENTES, se fija en cartelera y página web y/o electrónica de la entidad.

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No. 2022 485 RESOLUCIÓN No. 2022 997

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1916 de 2019, el Decreto Nacional 1179 de 2016, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1916 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1916 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1179 de 2016 establece en su artículo 2.2.2.1.E, que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales tendrán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contracten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC habilita como gestor catastral al municipio de Armenia. Cuando en los términos del artículo 79 de la Ley 1916 de 2019, el Decreto 189 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopta en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 1 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de "5. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la medición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el

Página 1

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No. 2022 485 RESOLUCIÓN No. 2022 997

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 95, 91 y 92 de la Ley 1916 de 2019 y se modifican parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1179 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Geográfica" estableció las disposiciones normativas del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1179 de 2016 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la conservación de los datos que surca la información de un bien inmueble, la conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.F del Decreto Nacional 1179 de 2016 los procesos catastrales pueden adoptarse mediante la contratación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.1.1 del Decreto 1179 de 2016 establece que la información catastral correspondiente a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin reportar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1179 de 2016 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, usufructuario o ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni afecta los valores de la propiedad.

Que el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto Nacional 1179 de 2016 establece que el gestor catastral responsable deberá inscribir en la base catastral a la persona que acredite la calidad de propietario y también inscribir la presencia de ocupantes o poseedores sin necesidad de validar la naturaleza jurídica del predio. Si se verifica previamente que el predio lo poseen o la Nación y/o a la entidad territorial, se inscribirá como ocupante. Si se desconoce al propietario y/o poseedor de un predio, se inscribirá como vacante para efectos catastrales.

Que el artículo 16 de la Resolución 1149 del 2021 "Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral

Página 2



SE 719-1 DT 86210-1
RAM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – C.P.630004

Tel: (6) 741 71 00. Línea 018000 189264

catastro@armenia.gov.co

Página 2 de 4



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal" (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECD Catastro Armenia.
Revisó: Kelly Jhoana Muñoz González – Jefe Oficina Conservación Catastral



NO. 219-1 09-30219-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – C.P 630004

Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264

catastro@armenia.gov.co

Página 4 de 4